



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 07 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	-----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	9	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	HERNAN DE JESUSMARQUEZ RODAS	Identificación	CC No.70.034.266
Apoderado	DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES <a href="mailto:dianaabogada@outlook.es">dianaabogada@outlook.es</a> – <a href="mailto:Uribe.moralesabogados@gmail.com">Uribe.moralesabogados@gmail.com</a>	TP	147.980 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 208152021 del 20 de octubre de 2021 <b>PDF 33</b> y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES ( <b>PDF 31</b> ) el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

KSZOF1

### PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinar el Despacho si el demandante es beneficiario o no del régimen de transición, y en caso de ser afirmativo, si procede el reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo los parámetros del decreto 758 de 1990.

De proceder el reconocimiento de la prestación, deberá determinar el Despacho si hay lugar al reconocimiento del retroactivo, mesadas adicionales, si hay lugar al descuento de los valores entregados concepto de indemnización sustitutiva, la condena al pago de los intereses de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o subsidiariamente la indexación. O si por el contrario, prosperan las excepciones propuestas por COLPENSIONES y que denominó:

- i. Inexistencia de la obligación de reconocer el derecho a la pensión de vejez
- ii. Inexistencia de la obligación de reconocer retroactivo pensional y mesadas adicionales
- iii. Inexistencia de la obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993
- iv. Debida devolución del subsidio al estado por cumplimiento de requisitos.
- v. Buena fe de COLPENSIONES
- vi. Prescripción
- vii. Innominada
- viii. Compensación
- ix. Imposibilidad de condena en costas

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor HERNAN DE JESUS MARQUEZ RODAS nació el 10 de enero de 1952 por lo que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 para el sector privado contaba con 42 años y a la fecha tiene 70 años **Folio 12 PDF 03 Cedula de ciudadanía.**
- ii. Que el señor HERNAN DE JESUS MARQUEZ RODAS se afilió al ISS hoy COLPENSIONES el 14 de octubre de 1972 **Folio 13 PDF 03 Historia laboral**
- iii. Que por medio de Resolución SUB 30106 del 31 de enero de 2020 se negó el reconocimiento pensional. **Folio 31 a 37 PDF 03 Resolución SUB 30106 de 2020**
- iv. Que se presentaron recursos de reposición y en subsidio apelación respecto de la resolución SUB 30106 del 31 de enero de 2020 **Folio 36 a 37 PDF 03 Recursos presentados bajo radicado 2020\_22257979**

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS - DEMANDANTE

**A la Parte Demandante:** Se le decreta la prueba documental obrante a PDF 03

- i. Copia cedula de ciudadanía
- ii. Copia de historial laboral del 6 de mayo de 2019
- iii. Copia historial laboral del 30 de julio de 2020
- iv. Certificado de afiliación del señor HERNAN DE JESUS MARQUEZ RODAS el régimen de solidaridad expedido el 30 de julio de 2020 por FIDUAGRARIA
- v. Copia de resolución SUB 30106 del 31 de enero de 2020
- vi. Copia de recurso de reposición y apelación presentado el 18 de febrero de 2020.

### PRUEBAS - DEMANDADA

**A la parte demandada COLPENSIONES:**

Expediente administrativo e historial laboral

### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 54 del CPTSS decreta las siguientes pruebas:  
Oficio dirigido a Fiduagraria para que aporte:

1. Certificación de la fecha en que el señor **HERNAN DE JESUSMARQUEZ RODAS** se afilió al régimen subsidiado y, en especial, la calenda a partir de la cual ella empezó a cotizar y si lo hizo en el monto debido para cada ciclo.
2. Reporte de cada uno de los ciclos por los cuales el fondo de solidaridad pensional efectuó el pago del subsidio para pensión a favor de **HERNAN DE JESUS MARQUEZ RODAS** y con destino a Colpensiones.
3. Informe en el que se precise si durante el tiempo de vinculación al régimen subsidiado, el accionante perdió el derecho al subsidio y por qué razón, especificando los ciclos por los que ello pudo ocurrir.
4. En caso de que el señor **HERNAN DE JESUSMARQUEZ RODAS** haya perdido el derecho al subsidio se sirvan aportar el respectivo expediente e investigación administrativa realizada.
5. Constancia de la devolución de aportes hechos por COLPENSIONES

Oficio dirigido a COLPENSIONES para que aporte:

1. Constancia de devolución de aportes a la FIDUAGRARIA
2. Constancia de periodos devueltos

#### 6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

##### RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

##### DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd2fc097df4506b59b51db8c5894ab224cbe701971aa9d348020d960a21745**

Documento generado en 31/08/2022 06:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**